yo el escriv[an]o sus hordenes y mandamientos
so las penas que les toca, y mas cada treinta
mill maravedis aplicados quarta parte para
la compañia del Real Consejo de las horde
nes y lo demas de por mitad la mara de su
mag[esta]d y gastos de justicia de por mitad, so la
dha pena mando a qualquier escrivano lo no
tifique, y para que se cumpla lo referido
en este despacho se le entregue al alcalde
del concejo de dha villa, y lo firmo

Juan Albedrano

Ante mi
Pedro de Contreras

En Totana a veinte y seis dias del mes de otubre
de mill y seiscientos y quarenta y nueve años yo
el escriv[an]o ynfrascripto le e hize notorio la or
den de suso a concejo justicia y regimiento
desta villa estando juntos en la yglesia de señor
Santiago della conviene a saber sus merzedes
de Diego Martinez Andres alcalde ordinario y
Don Bartolome de Canovas Aledo alferez maior
Don Francisco de Alcaraz alguacil maior Don
Alonso de Mora fiel ex[ecut]or Don Alonso de Canovas
Aledo = y Melchior Lopez Canovas fiel ex[ecut]or y avien
dola visto = dixeron por su antiguedad lo siguiente
el señor alferez maior y los demas regidores suso
contenidos de conformidad dixeron que dho man
damientos se guarde y cumpla. Y el de alcalde de al
calde ordinario al dho Andres Sanchez Casa. = Y se
tome juramento del suso dho y se le de la posesion
y estandolo ya estado en tiempo en este ayunta
miento aviendo sido llamado el dho Andres
Sanchez Casa. Y se Rezivio juramento del suso
dho que usara el oficio de alcalde ordinario vien
y fielmente si jura en forma tomando por testigos
los Reales de qual asi lo juro en forma y
se le dio la posesion de tal alcalde ordinario